



Buenos Aires, 12 de abril de 2023

RES. CM N° 40/2023

VISTO:

El TEA A-01-00008263-1/2022, la Resolución N° 95/2021, el Dictamen de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Juridicial N° 13/2023, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Actuación referida en el Visto, la Consejera Dra. María Julia Correa propicia la firma del “Protocolo de Trazabilidad, y Destrucción de los Estupefacientes Incautados o Secuestrados”, que fue redactado junto con el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la Dra. Correa manifestó que la iniciativa en examen fue el resultado de los análisis que surgieron de los encuentros realizados en el marco de la Mesa de Trabajo para Analizar y Regularizar el Tratamiento y Destino Final de las Cosas, Bienes y Objetos utilizados para la comisión de delitos relacionados con estupefacientes, aprobada por Res. CM N° 95/2021.

Que a su vez agregó que *“De las deliberaciones y debates que tuvieron lugar, donde se escucharon las diferentes propuestas de los actores, se arribó a la conclusión de que resultaba ineludible la necesidad de protocolar los procedimientos bajo un sistema de regularización sobre el tratamiento y destino final del material estupefaciente incautado en las causas judiciales correspondientes al fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Protocolo propuesto será suscripto en forma conjunta por el Sr. Presidente de este Consejo de la Magistratura y el Sr. Fiscal General del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”*

Que la Secretaría Legal y Técnica remitió lo actuado a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, conforme se ordenó en el Plenario de Consejeros en su sesión de fecha 17 de mayo de 2022.

Que mediante Dictamen CFIPE N° 18/2022 se dispuso *“Artículo 1°: Proponer al Plenario de Consejeros que apruebe el “Protocolo de Trazabilidad, y Destrucción de los Estupefacientes Incautados o Secuestrados”, que se adjunta como ANEXO I y forma parte integrante de la presente. Artículo 2°: Regístrese y elévese a la Secretaría Legal y Técnica a sus efectos.”*

Que la Dra. Correa remitió a la Secretaría de la Comisión de



Administración, Gestión y Modernización Judicial, un nuevo “Protocolo de Trazabilidad, y Destrucción de los Estupefacientes Incautados o Secuestrados” con las modificaciones consensuadas con la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que a tales efectos, se solicitó la intervención del órgano de asesoramiento jurídico permanente.

Que en tal sentido, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen N° 11866/23, en el cual delimitó su ámbito de competencia, analizó el proyecto y elaboró algunas recomendaciones.

Que consecuentemente, por disposición de la Presidencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, se solicitó intervención de la Dra. Correa, en relación a las observaciones planteadas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en su dictamen.

Que la Dra. Correa remitió el “Protocolo de Trazabilidad y Destrucción de los Estupefacientes Incautados o Secuestrados” incorporando las observaciones planteadas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que, en otro orden de ideas, es importante señalar que la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347), establece las competencias de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, entre las cuales se encuentran las de: “Proponer reformas normativas que resulten necesarias para la modernización de la administración de justicia. Dictaminar sobre los reglamentos generales del Poder Judicial y elevarlos al Plenario”, entre otras – artículo 37 inc. 11 y 12-.

Que conforme lo dispuesto precedentemente, dicha Comisión es competente para dictaminar en el presente trámite, porque se pretende aprobar un reglamento cuyo objeto es darle marco legal y sistematizado a los procedimientos de destrucción de estupefacientes en el marco de procesos judiciales.

Que la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial mediante el Dictamen N° 13/2023 sostuvo que *“resulta oportuno y necesario que la Justicia de la Ciudad cuente con una norma que regule la cuestión con autonomía e independencia de las normas nacionales”*.

Que en consecuencia, la referida Comisión propone a este Plenario aprobar el “Protocolo de Trazabilidad, y Destrucción de los Estupefacientes Incautados o Secuestrados”.



Que este Plenario comparte los criterios esgrimidos por la comisión interviniente, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347)

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar el “Protocolo de Trazabilidad, y Destrucción de los Estupefacientes Incautados o Secuestrados”, que como Anexo forma parte de la presente.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese al Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a los Jueces/zas del fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 40/2023



Res. CM N° 40/2023 – ANEXO

PROTOCOLO DE TRAZABILIDAD, Y DESTRUCCIÓN DE LOS ESTUPEFACIENTES INCAUTADOS O SECUESTRADOS

1.- ÁMBITOS DE APLICACIÓN

El contenido del presente será de aplicación para todo material estupefaciente incautado en el marco de los procesos judiciales que tramitan ante el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. – OBJETIVOS

El presente Protocolo tiene por objeto homogeneizar, el tratamiento y resguardo del material estupefaciente incautado, a fin de poder contar con su trazabilidad y evitar su deterioro, pérdida, sustracción o adulteración de conformidad con lo estipulado en la normativa procesal de la Ciudad de Buenos Aires como en la Ley 23.737.

3.-PROCEDIMIENTO

3.1 Toda vez que de un procedimiento resulte la incautación de material estupefaciente, el personal interventor deberá, proceder a la debida descripción de las sustancias, aclarándose sus características cualitativas y cuantitativas, efectuando sobre las mismas las pruebas de campo que resulten procedentes, tendientes a obtener un resultado orientativo sobre su naturaleza.

En la descripción de la sustancia deberá detallarse su presunto origen (vegetal o sintética), textura (pulverulenta, granulada o solida), aspecto (homogéneo o heterogéneo), peso y color.

A su vez deberá agregarse la descripción de los envoltorios, como ser color, tipo de material utilizado (cinta adhesiva, nylon, papel, etc.) y su modo de cierre (nudo, calor o cinta). Del mismo modo, deberá realizarse una descripción de los envases u otro tipo de contenedor de las sustancias, especificando sus características, logos y leyendas que contenga.

En caso de tratarse de sustancia líquida, deberá destacarse su color, volumen y especificar las características de su contenedor, como el material del cual está hecho (vidrio, plástico, etc), el color, el modo de aseguramiento (tapa a rosca o a presión) y si presenta algún tipo de leyenda o inscripción.

En caso de comprimidos en blísteres, es necesario detallar su cantidad, si se encuentran enteros o en trozos parciales, las inscripciones observadas en el material de empaque, la totalidad de los comprimidos, su forma, color y si poseen impresiones sobre o bajo relieve. Del mismo modo deberá procederse en supuestos de tratarse de comprimidos sueltos.

La totalidad de esta información deberá ser volcada en las actas correspondientes suscriptas por la máxima autoridad del procedimiento y los testigos, todo lo cual deberá llevarse a cabo de acuerdo a la normativa procesal penal vigente.

3.2 Para el caso que se sospeche que la sustancia se encuentre oculta en un determinado objeto (Ej: valija, silla, percha, etc.) el personal que está realizando el procedimiento efectuará la consulta con la autoridad judicial interviniente, quien autorizará la rotura de dichos elementos para poder extraer el material y obtener UNA



(1) muestra para su análisis de orientación en el lugar. En la misma consulta se solicitará autorización para realizar un muestreo representativo del material secuestrado, de acuerdo a lo recomendado en el Manual para Uso de Laboratorios Nacionales de Estupefacientes, de la División Estupefacientes de las Naciones Unidas.

3.3 Realizado ello se procederá a asegurar la prueba, colocando la sustancia en recipientes que aseguren que el contenido no sufrirá alteración o modificación de ninguna naturaleza. Dichos recipientes se cerrarán debidamente utilizando mecanismos que garanticen su inviolabilidad (Ej.: precintos numerados, fajas térmicas, lacres, etc.). A tal fin, a todos los recipientes mencionados anteriormente, se le deberán colocar etiquetas de seguridad.

3.4 En caso que el estupefaciente sea cocaína envasada en forma de panes, ladrillos, envoltorios o paquetes, dicha etiqueta inviolable deberá ser colocada en la superficie de mayor tamaño del recipiente de forma tal de asegurar la inviolabilidad del mismo.

3.5 En caso que el estupefaciente sea pasta base de cocaína, se deberá colocar en un envoltorio, que deberá ser sellado, en el cual serán colocadas las etiquetas inviolables en ambos extremos y en el centro del mismo.

3.6 En caso que el estupefaciente sea marihuana en forma de panes, ladrillos, envoltorios o paquetes, la etiqueta inviolable deberá ser colocada en la superficie de mayor tamaño del recipiente de forma tal de asegurar la inviolabilidad del mismo.

3.7 En caso que los estupefacientes sean drogas sintéticas (éxtasis, LSD, metanfetamina, catinonas sintéticas, etc.) sea cualquiera su forma de presentación (pastillas, troqueles, polvo, cristales, cápsulas, comprimidos, sustancias a granel, etc.), deberán ser colocadas en un envoltorio y sellada toda abertura del mismo con las etiquetas inviolables ya aludidas.

3.8 En todos los demás casos de estupefacientes, siempre se deberán colocar las etiquetas de tal forma que no pueda violarse el contenido de los recipientes o que sea evidente el intento de dicha transgresión.

3.9 En todos los casos indicados, se deberán volcar en un formulario que dispondrá cada fuerza policial y de seguridad, los siguientes datos por partida doble: el número de serie de la etiqueta, a qué tipo de estupefaciente corresponde, fecha, hora, fuerza interventora, firmado por la autoridad de aplicación o por la persona que este designe.

3.10 Las etiquetas inviolables, deberán contar con el logo de cada fuerza, en el que deberá contar con un número de serie. Cada etiqueta deberá tener su correlato con una planilla que estará en cada fuerza policial y de seguridad.

3.11 Documentadas todas esas circunstancias —en el acta del procedimiento correspondiente, de acuerdo a lo prescripto en el punto 3.1— se procederá al traslado de la sustancia hasta la dependencia interventora, asegurando que se cumpla el objetivo propuesto, previendo e instrumentando recaudos de seguridad física conforme a la cantidad, calidad y volumen del material incautado.

3.12 Una vez arribada la comisión a la dependencia interventora y, hasta tanto se disponga otra medida judicial, el secuestro será depositado en habitaciones debidamente acondicionadas para el depósito de esa clase de sustancias. Dichos recintos deberán reunir requisitos de ventilación necesarios y condiciones que garanticen que el material no quedará expuesto a agentes externos de ninguna naturaleza que lo modifiquen en forma alguna (Ej.: inundación, incendio, humedad, calor, etc.). En tal sentido, las sustancias estupefacientes y/o precursores químicos deberán permanecer secuestradas en ambientes destinados a tal fin y no en aquellos que habitualmente son utilizados para el depósito de otro tipo de objetos y materiales secuestrados. Estos depósitos se deben



acondicionar con los elementos de seguridad mínimos indispensables: extintores y hojas de seguridad de cada sustancia. Una vez efectuado el depósito de las sustancias incautadas, se procederá a labrar el acta correspondiente, la que deberá estar suscripta por el responsable máximo de la dependencia depositaria.

3.13 En el caso que se trate de sustancias químicas que presumiblemente sean precursores, y que las sustancias incautadas se encuentren en un ambiente cerrado y con poca ventilación (Ej.: desbaratamiento de “cocina” o “laboratorio”), en primer lugar es necesario conocer las propiedades de los reactivos que se emplean o manipulan, mediante la consulta de la hoja de seguridad pertinente a cada precursor, a fin de asegurarse que la sustancia química a manipular sea la que se cree que es, sobre todo porque pueden alterarse los rótulos de los envases de las mismas de manera intencional. Las sustancias que no traen indicaciones de precaución deben manipularse con el mismo cuidado de las Sustancias que presentan riesgos o son tóxicas. De modo análogo a lo expresado para sustancias estupefacientes y con las mismas recomendaciones, si la autoridad judicial interviniente lo autoriza se procederá al muestreo de las sustancias presumiblemente precursoras.

4.- DESTRUCCIÓN

4.1 El juez interviniente o el fiscal en los casos que haya ordenado el archivo definitivo de las actuaciones y no exista trámite jurisdiccional pendiente, ordenará la destrucción del material estupefaciente incautado, y podrá hacerlo incluso mientras el caso se encuentre en curso. En este último supuesto deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la validez de la prueba en una etapa posterior del proceso (por ejemplo, a través de otorgarle al peritaje sobre las sustancias secuestradas la formalidad de acto definitivo e irreproducible conforme las previsiones de los artículos 104, 105, 106, 136 y concordantes del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Art 30 de la Ley 23.737

4.2 A fin de cumplimentar lo estipulado en el inciso que precede, el/la Juez/a podrá delegar expresamente al Consejero representante del estamento judicial del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el control de las gestiones necesarias para la destrucción del material estupefaciente. Por el contrario, si el juez/a no delegara tales funciones, deberá hacerse presente en el acto de incineración de manera personal, o a través de cualquier funcionario de la dependencia a su cargo.

4.3 Ordenada la destrucción, el Consejo de la Magistratura, pondrá en conocimiento de la mencionada orden al Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que intervenga y garantice el traslado del material a destruir hasta el lugar fijado para ello, donde se hará la entrega de la sustancia al personal idóneo que cumplimentará la medida. Se procederá a la incineración, conforme a la normativa vigente en la materia, la que tendrá que llevarse a cabo ante el Consejero representante del estamento judicial del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como de aquellos magistrados que no hayan expresado la delegación en los términos del art. 4.2 del presente Protocolo. A su vez, deberán asistir dos testigos, quienes acompañarán con su firma el acta respectiva, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Nacional N° 23.737.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

